



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-46438155- -APN-DGD#MT/// Acta Acuerdo 21/10/21 - Aerolíneas Argentinas S.A. con APLA

---

**AL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dictamen N° 5592- Actuación N° 38/23.-** Acta Acuerdo de fecha 21 de octubre de 2021 suscripta en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 402/2000 “E” por la empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A y por la parte sindical la ASOCIACIÓN DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS (APLA) incorporada mediante RE-2022-46437559-APN-DGD#MT, por medio de la cual se establece:

- Incrementar a partir del 01/01/2022, un 15 % el Sueldo Base Mensual, modificándose así el artículo correspondiente a la normativa convencional vigente, tomando como referencia para su cálculo el Sueldo Base/Básico Mensual del mes de diciembre de 2021. El porcentaje previsto se aplicará a todos los rubros convencionados, manteniendo la naturaleza de cada rubro según sea remunerativo o no remunerativo.
- Establecer que el incremento previsto en el punto precedente será de aplicación a los efectos de la liquidación de la segunda cuota del Salario Anual Complementario, de los Gastos de Representación del segundo semestre 2021 y las sumas no remunerativas acordadas para el segundo semestre 2021.

Como consecuencia del acuerdo mencionado, que corresponde al periodo paritario octubre 2021- septiembre 2022 para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 402/2000 “E”, se incorpora a las actuaciones el Acta y las escalas salariales producto del incremento y se solicita su homologación y cálculo del tope indemnizatorio conforme lo dispuesto en el art. 245 LCT.

Sobre el particular es importante recordar que conforme lo establecido en la Ley N° 18.753, esta Comisión debe intervenir en todas aquellas modificaciones de las remuneraciones del personal de los organismos del Estado Nacional. Del mismo modo, en el caso de entidades u organismos que por sus estatutos o cartas orgánicas posean atribuciones para establecer las retribuciones de su personal, sólo podrán hacerlo previo cumplimiento de los recaudos de la mencionada Ley, contando con dictamen favorable de la misma.

En ese marco y de acuerdo a lo previsto por las Leyes 14.250, 18.753 y normativa complementaria, correspondía a esta Comisión Técnica Asesora expedirse sobre el trabajo paritario en la etapa de negociación, y no con

posterioridad a la misma. Asimismo, no se aprecia que se haya constituido la Comisión Negociadora en su debida integridad y observando las disposiciones previstas en el Decreto N° 322/17.

Por todo lo expuesto, atento no haberse cumplimentado la elevación del acta acuerdo en análisis en la oportunidad correspondiente, y habiendo transcurrido cronológicamente la etapa de ejecución de las cláusulas acordadas en la misma, la intervención de esta Comisión se torna extemporánea, siendo responsabilidad exclusiva de la empresa su aplicación y los efectos derivados de los instrumentos objeto del presente dictamen.